

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. ADELA GONZALEZ MORENO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En reunión de trabajo institucional con el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con el Secretario Técnico del Órgano Implementador de Juicios Orales, se nos explicó la problemática que se presente en el Almacén de Deposito y Resguardo Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual actualmente se encuentra en circunstancia de sobrecupo dado que muchos bienes no recogidos por los interesados.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado atraves de sus Ministerios Públicos por instrucciones del Titular de la dependencia se ha preocupado para que estos realicen las devoluciones de aquellos bienes, objetos, valores o productos que no se encuentren decomisados o asegurados en alguna averiguación previa.

Que no obstante lo anterior, existe en el Almacén de Depósito y Resguardo Ministerial, todavía un 40% de bienes, que no se encuentran decomisados y que se hallan en resguardo con anterioridad al año 2011, sin que los interesados los hayan reclamado.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

También señalaron que muchos de estos bienes se encuentran condiciones de deterioro por el simple paso del tiempo, y sus condiciones físicas, ya no son de funcionalidad, muchos en condición de desecho.

De igual forma indicaron que el actual procedimiento que señala el Código Penal del Estado de Baja California Sur para el destino final de estos bienes no es práctico, ya que muchos de los bienes, ya no se encuentran sujeto a procedimiento alguno, sin embargo no se puede proceder a disponer de ellos discrecionalmente.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior y considerando dicha problemática la suscrita legisladora es coincidente con los servidores públicos antes indicados de la necesidad de hacer establecer con claridad el destino final de aquellos bienes no decomisados o que por el paso del tiempo se encuentren en deterioro o en condición de desecho.

Es importante señalar que dentro de las disposiciones generales en materia penal encontramos dentro del capítulo **VII**, las normas relativas al **DECOMISO**, dispuesto lo anterior en los artículos **62** a la **66**, enunciándose el proceder de las autoridades en relación a

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

los instrumentos, objetos o productos del delito en cuanto su conservación, destrucción, restitución y destino final.

De igual forma prevé en el artículo **66**, que todos aquellos objetos, bienes y valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales del orden penal, que no hayan sido decomisados y que, en un plazo de seis meses, contados a partir del requerimiento que se haga al interesado, no sean recogidos, serán puesto a disposición del Ejecutivo del Estado para su enajenación en subasta pública, destinando el producto de la venta al mejoramiento de la procuración de justicia, previas deducciones de los gastos ocasionados o, en su caso, del fondo auxiliar para la administración de justicia.

Establece también dicho dispositivo que cuando no conste el nombre o domicilio del interesado, se le notificara por medio de edictos que se publicaran en un periódico de mayor circulación, por dos ocasiones, con un intervalo de diez días, identificando el origen, la cantidad y las características de los bienes puestos a su disposición, concediéndole el término legal para que los retire, con apercibimiento de que serán aplicados al fondo que corresponda, según la fase procesal de que se trate.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Como se advierte del contenido literal del artículo antes mencionado, este señala el procedimiento a seguir para destino final de todos aquellos objetos, bienes y valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales del orden penal, que no hayan sido decomisados y que, en un plazo de seis meses, no sean recogidos por el interesado.

Al respecto llevando a cabo un análisis gramatical del ya multicitado dispositivo **66**, se desprende que este se ocupa del destino de aquellos objetos, bienes y valores en los cuales **no se haya decretado el decomiso** por parte de las autoridades competentes **y que el interesado no lo haya recogido o reclamado en un plazo de seis meses.**

Es decir la norma imperativa en lo referente a la falta de interés de las personas legitimadas en recoger sus bienes, dándole un tratamiento de un estado de abandono, cuya consecuencia jurídica es la pérdida del derecho real que sobre ellos se tiene.

Lo anterior lo considero el legislador estimando que no es viable la conservación de los bienes, objetos o productos de forma perpetua, ya que la conservación de los bienes en los almacenes y archivos de las autoridades competentes no solo origina gastos para el Estado, sino que también lleva consigo el hacinamiento y

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

dificulta la búsqueda y manejo de los objetos en los almacenes correspondientes, los cuales en ocasiones generan fuentes de contaminación.

En cuanto al procedimiento de notificación que debe hacerse a los interesados, se considera que no es práctico, ya que el acto de la notificación personal, no solo implica el movimiento de recurso humano de los órganos correspondientes, si no también conlleva el manejo de expedientes tratándose de bienes que no han sido decomisados, es decir sobre los cuales no pesa resolución administrativa o judicial en la cual se haya decretado su decomiso, por ende, no es necesaria su conservación.

Ahora bien la norma también prevé que cuando no sean reclamados los bienes en mención estos se pondrán a disposición del Ejecutivo, quien los subastara y aplicara el recurso correspondiente a la Procuraduría o al Tribunal según corresponda, lo anterior, se considera que actualmente que es un procedimiento concentrando que en la práctica no ha dado buenos resultados.

TERCERO.- Tomando en consideración lo expresado en los puntos anteriores, se estima que se debe realizar modificación a la norma antes ya invocada, llevando a cabo un procedimiento más claro y definido del destino final de estos bienes, en cuanto al

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

procedimiento de notificación, simplificándolo para que este los puedan hacer las autoridades por medio de publicaciones, lo que facilitaría el desahogo masivo de la notificación a los interesados y se ahorraría en costo en cuanto a los gastos de notificación.

También se propone que propio dispositivo describa y sentencia claramente que los bienes que no sean recogidos se consideran abandonados y en virtud de lo anterior la autoridad puede disponer de ellos, ya que la sentencia de que no sean recogidos es ambigua, siendo que claramente estamos ante un estado de abandono.

De igual forma se propone que sea la propia autoridad que está en custodia de los bienes, objetos o productos no decomisados, proceda directamente al destino final de los mismos, y se elimine el trámite burocrático que sea el ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas quien lleve el procedimiento respectivo.

Atendiendo a lo anterior, se propone que el texto legislativo quede redactado de la siguiente manera:

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 66 del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Todos aquellos objetos, bienes y valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales del orden penal, que no hayan sido decomisados y que, en un plazo de seis meses, contados a partir del requerimiento que se haga al interesado, no sean recogidos, se consideran **abandonados** y la **Procuraduría General de Justicia del Estado** o en su caso el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, podrán disponer de ellos para **su enajenación** en subasta pública, destinando el producto de la venta al **Fondo Auxiliar para la procuración de justicia** o en su caso, del fondo auxiliar para la administración de justicia, de igual forma, **si así lo consideran conveniente, estos podrán ser donados a instituciones públicas o privadas de asistencia social.**

A los interesados, se le notificará por medio de edictos que se publicarán en un periódico de mayor circulación, por **tres** ocasiones, con un intervalo de diez días, identificando el origen, la cantidad y las características de los bienes puestos a su disposición, concediéndole el término legal para que los retire, con apercibimiento de que se determinara su abandono en los términos señalados en el párrafo anterior y se serán aplicados al fondo que corresponda, según la fase procesal de que se trate.

El procedimiento para el destino final de objetos, bienes, y valores abandonados o aquellos que por el paso del tiempo se encuentren en estado deterioro o desecho, se llevara de conformidad con lo señalado en los dos párrafos anteriores y conforme a las disposiciones

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

administrativas internas que para tal efecto dicten el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de conformidad con sus facultades reglamentarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

LA PAZ, B.C.S., JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2013

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.